

AUTO INTERLOCUTORIO # 0020
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ
APDO. ANGIE PAOLA MAYA ORDOÑEZ
DDO. CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO
RAD. **2020.00524-00**

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1114454261, en contra del señor CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1113647182 por las siguientes sumas:

a.-) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), por concepto del capital contenido en el titulo valor que se ejecuta (Pagaré de fecha 26 de marzo de 2016), más los intereses de plazo liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2017 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

b). - En cuanto a las costas del proceso se resolverán su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

CUARTO. RECONOCER, personería a la doctora ANGIE PAOLA MAYA ORDOÑEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica
el presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0021
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SOINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ
APDO. ANGIE PAOLA MAYA ORDOÑEZ
DDO. CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO
RAD. **2020.00524-00**

Cumplidos con los requisitos del Art. 599 del C. General del
Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1113647182, en su condición de Patrullero de la Policía Nacional. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Tesorero General de la Policía en la ciudad de Bogotá para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de \$7.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado CHTRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1113647182, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título financiero de las entidades financiera que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los señores Gerentes para que se en el menor término se haga efectiva la medida y se consignent los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia a favor del demandante. Oficiese.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica
el presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No. 0001

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ
APDO. ANGIE PAOLA MAYA ORDOÑEZ
DDO. CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO
RAD. 2020.00524.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$7.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1113647182** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor del demandante IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1114454261.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No.0002

Señor
TESORERO GENERAL POLICIA NACIONAL
Sección de Embargos
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ
APDO. ANGIE PAOLA MAYA ORDOÑEZ
DDO. CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO
RAD. 2020.00524.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales, primas. Bonificaciones y demás factores embargables que devengue el señor CHRISTIAN ANDRES CASTRO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1113647182, en su condición de Patrullero de la Policía Nacional; en consecuencia, le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición del despacho en favor del demandante IVAN HUMBERTO CHAMORRO PELAEZ, identificada con la cédula 114454261, limitando la medida a la suma de \$7.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0022
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIA TIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS “COOAFIN”

APDO. JERALDINE RAMIREZ PEREZ

DDO. ALFONSO CASTILLO MUÑOZ

RAD. 2020.00523-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, con Nit.830509988-9, constituida y representada legalmente por señor GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 38143333, en contra del señor ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10519488 por las siguientes sumas:

1.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.1, discriminada así: Capital vencido \$22.457.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$98.503.00, liquidados desde 01-10-2010 al 30-01-10, por Aval \$138.717.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 de noviembre de 2010, hasta el pago total de la obligación.

2). DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.3, discriminada así: Capital vencido \$24.388.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$97.724.00, liquidados desde 01-12-10 hasta el 30-12-10, por Aval \$137.565.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 de 01 de 2011, hasta el pago total de la obligación.

3.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.4, discriminada así: Capital vencido \$25.415.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$97.310, liquidados desde el 01-01-11 al 30-01-11, por Aval \$136.952.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -02-2011, hasta el pabgo total la obligación.

4).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.5, discriminada así: Capital vencido \$26.485.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$96.879.00, liquidados desde el 01-03-11 al 28-01-02, por Aval \$136.314.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -03-2011, hasta el pago total de la obligación.

5.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.6, discriminada así: Capital vencido \$27.600.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$96.429.00, liquidados desde el 01-03-11 al 30-03-11, por Aval \$135.649.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -04-2011, hasta el pago total de la obligación.

6.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.7, discriminada así: Capital vencido \$25.415.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$95.960.00, liquidados desde el 01-04-11 al 30-04-11, por Aval \$136.952.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -05-2011, hasta el pago total de la obligación.

7.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.8, discriminada así: Capital vencido \$29.972.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$95.472.00, liquidados desde el 01-05-11 al 30-05-11, por Aval \$134.233.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -06-2011, hasta el pago total de la obligación.

8.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.9, discriminada así: Capital vencido \$31.234.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$94.963.00, liquidados desde el 01-06-11 al 30-06-11, por Aval \$133.480.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -07-2011, hasta el pago total de la obligación.

9.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.10, discriminada así: Capital vencido \$32.549.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$94.432.00, liquidados desde el 01-07-11 al 30-07-11, por Aval \$133.480.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada

por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -08-2011, hasta el pabgo total de la obligación.

10.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.11, discriminada así: Capital vencido \$33.920.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$93.879.00, liquidados desde el 01-08-11 al 30-08-11, por Aval \$131.878.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -09-2011, hasta el pabgo total de la obligación.

11.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.12 de 30-09-211, discriminada así: Capital vencido \$35.348.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$93.303.00, liquidados desde el 01-09-11 al 30-09-11, por Aval \$131.026.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01-10-2011, hasta el pabgo total de la obligación.

12.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.13 de 30-10-2011, discriminada así: Capital vencido \$36.836.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$92.703.00, liquidados desde el 01-10 -2011 al 30-10-2011, por Aval \$130.139.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -11-2011, hasta el pabgo total de la obligación.

13.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.14 de fecha 30-11-2011, discriminada así: Capital vencido \$38.387.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$92.077.00 liquidados desde el desde el 01-11-11 al 30-11-11, por Aval \$129.213.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -12-2011, hasta el pabgo total de la obligación.

14.- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.15 de fecha 30-12-2011, discriminada así: Capital vencido \$40.003.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$91.425.00 liquidados desde el 01-12-11 al 30-12-11 por Aval \$128.249.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -01-2012, hasta el pabgo total de la obligación.

15.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.16 de fecha 30-01-12, discriminada así: Capital vencido \$41.687.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$90.746.00,

liquidados desde el 01-01-12 al 30-01-12, por Aval \$136.952.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -02-2012 hasta el pabgo total de la obligación.

16).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.17 de fecha 28-02-2012, discriminada así: Capital vencido \$43.442.00, intereses de plazo causados y no cancelados \$90.038, liquidados desde el 01-02-12 al 28-02-12, por Aval \$126.197.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -03-2012, hasta el pabgo total de la obligación.

17).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.18 de 30-03-2012, discriminada así: Capital vencido \$45.271.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$89.300.00 liquidados desde el 01-03-12 al 30-03-12, por Aval \$125.106.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -04-2012, hasta el pabgo total de la obligación.

18-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.19 de fecha 30-04-12, discriminada así: Capital vencido \$47.177.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$88.531, liquidados desde el 01-04-12 al 30-0412,por Aval \$123.969.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -05-12 hasta el pabgo total de la obligación.

19-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.20 de 30-05-12, discriminada así: Capital vencido \$49.163.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$87.730, liquidados desde el 01-05-12 al 30-05-12,por Aval \$122.784.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -06-12, hasta el pabgo total de la obligación.

20).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.21 de fecha 30-06-12, discriminada así: Capital vencido \$51.232.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$86.895.00, liquidados desde el 01-06-12 al 30-06-12, por Aval \$121.550.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijadsa por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -07-2012, hasta el pabgo total de la obligación.

21)-DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.22 de 30-07-12, discriminada así: Capital vencido \$53.389.00, Intereses

de plazo causados y no cancelados \$86.025, liquidados desde el 01-07-12 al 30-07-12, por Aval \$120.263.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -08-2012, hasta el pago total de la obligación.

22).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.23 de 30-08-12, discriminada así: Capital vencido \$55.637.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$85.118.00, liquidados desde el 01-08-12 al 30-08-12, por Aval \$118.922.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -09-2012, hasta el pago total de la obligación.

23).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.24 de 30-09-12, discriminada así: Capital vencido \$57.979.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$84.174.00, liquidados desde el 01-09-12 al 30-09-12, por Aval \$117.524.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -10-2012, hasta el pago total de la obligación.

24-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.25 de 30-10-12, discriminada así: Capital vencido \$60.420.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$116.068.00, liquidados desde el 01-10-12 al 30-10-12, por Aval \$116.068.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -11-2012, hasta el pago total de la obligación.

25-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.26 de 30-11-12, discriminada así: Capital vencido \$62.964.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$82.163.00, liquidados desde el 01-11-12 al 30-11-12, por Aval \$114.551.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -12-2012, hasta el pago total de la obligación.

26-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.27 de 30-12-12, discriminada así: Capital vencido \$65.615.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$81.093.00, liquidados desde el 01-12-12 al 30-12-12, por Aval \$112.969.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -01-2013, hasta el pago total de la obligación.

27-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota

No.28 de 30-01-2013, discriminada así: Capital vencido \$68.377.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$79.979.00, liquidados desde el 01-01-13 al 30-01-13, por Aval \$111.321.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -02-13, hasta el pago total de la obligación.

28-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.29, de 28-02-13, discriminada así: Capital vencido \$71.256.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$78.818.00, liquidados desde el 01-02-13 al 28-02-13, por Aval \$109.604.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -03-2013, hasta el pago total de la obligación.

29.- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.30 de 30-03-13, discriminada así: Capital vencido \$74.256.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$77.608.00, liquidados desde el 01-03-13 al 30-03-13 por Aval \$107.814.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -04-2013 hasta el pago total de la obligación.

30)-DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.31 de 30-04-13, discriminada así: Capital vencido \$77.382.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$76.347.00, liquidados desde el 01-04-13 al 30-04-13, por Aval \$105.949.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -05-2013, hasta el pago total de la obligación.

31)-DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.32 de 30-05-13, discriminada así: Capital vencido \$80.640.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$75.032.00, liquidados desde el 01-05-13 al 30-05-13, por Aval \$104.005.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -06-2013, hasta el pago total de la obligación.

32-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.33 de 30-06-13, discriminada así: Capital vencido \$84.035.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$73.663.00, liquidados desde el 01-06-13 al 30-06-13, por Aval \$101.980.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -07-2013, hasta el pago total de la obligación.

33-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.34 de 30-07-13, discriminada así: Capital vencido \$87.572.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$72.236.00, liquidados desde el 01-07-13 al 30-07-13, por Aval \$99.869.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -08-2013, hasta el pago total de la obligación.

34).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.35 de 30-08-13, discriminada así: Capital vencido \$91.259.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$70.748.00, liquidados desde el 01-08-13 al 30-08-13, por Aval \$97.670.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -09-2013, hasta el pago total de la obligación.

35.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.36 de 30-09-13, discriminada así: Capital vencido \$95.101.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$69.198.00, liquidados desde el 01-09-13 al 30-9-13, por Aval \$95.378.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -10-2013, hasta el pago total de la obligación.

36-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.37 de 30-10-13, discriminada así: Capital vencido \$99.105.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$67.583.00, liquidados desde el 01-11-13 al 30-11-13, por Aval \$92.989.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01-11-13, hasta el pago total de la obligación.

37.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.38 de 30-11-13, discriminada así: Capital vencido \$103.277.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$65.900.00, liquidados desde el 01-11-13 al 30-11-13, por Aval \$90.500.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -12-13, hasta el pago total de la obligación.

38).- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.39 de 30-12-13, discriminada así: Capital vencido \$107.625.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$64.146.00, liquidados desde el 01-12-13 al 30-12-13, por Aval \$87.906.000, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -01-2014, hasta el pago total de la obligación.

39.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.40 de 30-01-14, discriminada así: Capital vencido \$112.156.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$62.318, liquidados desde el 01-01-14 al 30-01-14, por Aval \$85.203.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -02-2014, hasta el pago total de la obligación.

40.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.41 de 28-02-14, discriminada así: Capital vencido \$116.878.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$60.414.00, liquidados desde el 01-02-14 al 28-02-14, por Aval \$82.386.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -03-2014, hasta el pago total de la obligación.

41.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.42 de 30-03-14, discriminada así: Capital vencido \$121.799.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$58.429.00, liquidados desde el 01-03-14 al 30-03-14, por Aval \$79.450.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -04-2014, hasta el pago total de la obligación.

42.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.43 de 30-04-14, discriminada así: Capital vencido \$126.926.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$56.360.00, liquidados desde el 01-04-14 al 30-04-14, por Aval \$76.391.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -05-2014, hasta el pago total de la obligación.

43.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.44 de 30-05-14, discriminada así: Capital vencido \$132.270.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$54.204.00, liquidados desde el 01-05-14 al 30-05-14, por Aval \$73.203.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -06-2014, hasta el pago total de la obligación.

44.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.45 de 30-06-14, discriminada así: Capital vencido \$137.838.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$51.958.00, liquidados desde el 01-06-14 al 30-06-14, por Aval \$69.881.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -07-2014, hasta el pago total de la obligación.

45.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.47 de 30-08-14, discriminada así: Capital vencido \$149.689.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$47.178.00, liquidados desde el 01-08-14 al 30-08-14, por Aval \$62.811.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -09-2014, hasta el pago total de la obligación.

46.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.48 de 30-09-14, discriminada así: Capital vencido \$115.991.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$44.635.00, liquidados desde el 01-09-14 al 30-09-14, por Aval \$59.051.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -10-2014, hasta el pago total de la obligación.

47.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.49 de 30-10-14, discriminada así: Capital vencido \$162.558.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$41.986.00, liquidados desde el 01-10-14 al 30-10-14, por Aval \$55.133.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -11-2014, hasta el pago total de la obligación.

48.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.50 de 30-11-14, discriminada así: Capital vencido \$169.402.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$39.225.00, liquidados desde el 01-11-14 al 30-11-14, por Aval \$51.050.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -12-2014, hasta el pago total de la obligación.

49.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.51 de 30-12-14, discriminada así: Capital vencido \$176.533.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$36.348.00, liquidados desde el 01-12-14 al 30-12-14, por Aval \$46.796.00 por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -01-2015, hasta el pago total de la obligación.

50.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.52 de 30-01-15, discriminada así: Capital vencido \$183.965.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$33.350.00, liquidados desde el 01-01-15 al 30-01-15, por Aval \$42.362.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -02-2015, hasta el pago total de la obligación.

51.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.53 de 30-02-15, discriminada así: Capital vencido \$191.710.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$30.226.00, liquidados desde el 01-02-15 al 28-02-15, por Aval \$37.741.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -03- 2015, hasta el pago total de la obligación.

52.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.54 de 30-03-15, discriminada así: Capital vencido \$199.781.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$26.970.00, liquidados desde el 01-03-15 al 30-03-15, por Aval \$32.926.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -04-2015, hasta el pago total de la obligación.

53.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.55 de 30-04-15, discriminada así: Capital vencido \$208.192.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$23.577.00, liquidados desde el 01-04-15 al 30-04-15, por Aval \$27.908.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -05-2015, hasta el pago total de la obligación.

54.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.56 de 30-05-15, discriminada así: Capital vencido \$216.957.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$20.041.00, liquidados desde el 01-05-15 al 30-05-15, por Aval \$22.679.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -06-2015, hasta el pago total de la obligación.

55.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.57 de 30-06-15, discriminada así: Capital vencido \$226.091.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$16.357.00, liquidados desde el 01-06-15 al 30-06-15, por Aval \$17.230.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -07-2015, hasta el pago total de la obligación.

56.-) DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.58 de 30-07-15, discriminada así: Capital vencido \$235.609.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$12.517.00, liquidados desde el 01-07-15 al 30-07-15, por Aval \$11.551.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -08-2015, hasta el pago total de la obligación.

57.- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.59 de 30-08-15, discriminada así: Capital vencido \$245.529.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$8.515.00, liquidados desde el 01-08-15 al 30-08-15, por Aval \$5.633.00, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -09-2015, hasta el pago total de la obligación.

58.- DOSCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$266.637.00), por concepto de la cuota No.60 de 30-09-15, discriminada así: Capital vencido \$255.865.00, Intereses de plazo causados y no cancelados \$4.345.00, liquidados desde el 01-09-15 al 30-09-15, por Aval \$ -0-, por Seguro \$6.960.00, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota, liquidado mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 01 -10-2015, hasta el pago total de la obligación.

59.- En cuanto a las costas del proceso se resolverán su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

CUARTO. RECONOCER, personería a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la cooperativa demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica
el presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

| AUTO INTERLOCUTORIO # 0023
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SOINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS COOAFIN
APDO. JERALDINE RAMIREZ PÉREZ
DDO. ALFONSO CASTILLO MUÑOZ
RAD. 2020.00523-00

Cumplidos con los requisitos del Art. 599 del C. General del
Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- Hasta tanto la parte interesada aclare con exactitud la
entidad pagadora de la pensión al demandado ALFONSO CASTILLO
MUÑOZ, el despacho negara la medida de embargo del sueldo o pensión
hecha en el escrito que antecede.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta
por un valor de \$11.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado
ALFONSO CASTILLO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía
10519488, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título
financiero de las entidades financiera que se relaciona en la solicitud de
medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los señores
Gerentes para que se en el menor término se haga efectiva la medida y se
consignen los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco
Agrario de Colombia a favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, enero 13 de 2021, en la fecha se notifica
el presente auto por Estado #001
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcvppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021
Oficio No. 0003

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO WWB S. A, BANCO FALABELLA S. A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S. A, BANCO FINANDINA S. A.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS - COOAFIN
APDA. JERALDINE RAMIREZ PÉREZ
DDO. ALFONSO CASTILLO MUÑOZ
RAD. 2020.00523.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$11.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **ALFONSO CASTILLO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **10519488** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.**190012041005** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, con Nit.830509988-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0024
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIA TIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS “COOAFIN”
APDO. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ
DDO. ULISIS URIBE ORTIZ ORTIZ
RAD. 2020.00521-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, con Nit.830509988-9, constituida y representada legalmente por señor GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 38143333, en contra del señor ULISIS URIBE ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12981087 por las siguientes sumas:

1. Por \$103797 de la cuota N° 12 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$26824,
- ☐ por intereses de plazo causados \$60479, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.
- ☐ por AVAL \$12894
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

2. Por \$103797 de la cuota N° 13 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$27575,
- ☐ por intereses de plazo causados \$59889, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013.
- ☐ por AVAL \$12733
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación

3. por \$103797 de la cuota N° 31 de fecha 30/09/2014 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$45331,

☐ por intereses de plazo causados \$45938, desde la fecha 01/09/2014 hasta 30/09/2014.

☐ por AVAL \$8929

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4. por \$103797 de la cuota N° 32 de fecha 30/10/2014 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$46600,

☐ por intereses de plazo causados \$44941, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014.

☐ por AVAL \$8657

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación

5. por \$103797 de la cuota N° 33 de fecha 30/11/2014 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$47905,

☐ por intereses de plazo causados \$43915, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014.

☐ por AVAL \$8377

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación

6.- Por \$103797 de la cuota N° 34 de fecha 30/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$49246,

☐ por intereses de plazo causados \$42861, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014.

☐ por AVAL \$8089

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

7. Por \$103797 de la cuota N° 35 de fecha 30/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$50625,

☐ por intereses de plazo causados \$41778, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015.

☐ por AVAL \$7794

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

8. por \$103797 de la cuota N° 36 de fecha 28/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$52042,

☐ por intereses de plazo causados \$40664, desde la fecha 01/02/2015 hasta 28/02/2015.

☐ por AVAL \$7490

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

9. por \$103797 de la cuota N° 37 de fecha 30/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$53499,

☐ por intereses de plazo causados \$39519, desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015.

☐ por AVAL \$7178

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 37 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

10. por \$103797 de la cuota N° 38 de fecha 30/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$54997,

☐ por intereses de plazo causados \$38342, desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015.

☐ por AVAL \$6857

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 38 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

11. por \$103797 de la cuota N° 39 de fecha 30/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$56537,

☐ por intereses de plazo causados \$37132, desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015.

☐ por AVAL \$6527

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 39 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

12. por \$103797 de la cuota N° 40 de fecha 30/06/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$58120,

☐ por intereses de plazo causados \$35889, desde la fecha 01/06/2015 hasta 30/06/2015.

☐ por AVAL \$6188

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 40 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

13. por \$103797 de la cuota N° 41 de fecha 30/07/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$59748,

☐ por intereses de plazo causados \$34610, desde la fecha 01/07/2015 hasta 30/07/2015.

☐ por AVAL \$5839

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 41 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

14. por \$103797 de la cuota N° 42 de fecha 30/08/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$61421,

☐ por intereses de plazo causados \$33296, desde la fecha 01/08/2015 hasta 30/08/2015.

☐ por AVAL \$5481

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 42 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

15. por \$103797 de la cuota N° 43 de fecha 30/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$63141,

☐ por intereses de plazo causados \$31944, desde la fecha 01/09/2015 hasta 30/09/2015.

- ☐ por AVAL \$5112
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 43 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

16. por \$103797 de la cuota N° 44 de fecha 30/10/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$64908,
- ☐ por intereses de plazo causados \$30555, desde la fecha 01/10/2015 hasta 30/10/2015.
- ☐ por AVAL \$4733
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 44 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

17. por \$103797 de la cuota N° 45 de fecha 30/11/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$66726,
- ☐ por intereses de plazo causados \$29127, desde la fecha 01/11/2015 hasta 30/11/2015.
- ☐ por AVAL \$4344
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 45 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación

18. por \$103797 de la cuota N° 46 de fecha 30/12/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$68594,
- ☐ por intereses de plazo causados \$27659, desde la fecha 01/12/2015 hasta 30/12/2015.
- ☐ por AVAL \$3943
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 46 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

19. por \$103797 de la cuota N° 47 de fecha 30/01/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$70515,
- ☐ por intereses de plazo causados \$26150, desde la fecha 01/01/2016 hasta 30/01/2016.

- ☐ por AVAL \$3532
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 47 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

20. por \$103797 de la cuota N° 48 de fecha 28/02/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$72489,

- ☐ por intereses de plazo causados \$24599, desde la fecha 01/02/2016 hasta 28/02/2016.
- ☐ por AVAL \$3109
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 48 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

21. por \$103797 de la cuota N° 49 de fecha 30/03/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$74519,
- ☐ por intereses de plazo causados \$23004, desde la fecha 01/03/2016 hasta 30/03/2016.
- ☐ por AVAL \$2674
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 49 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

22. por \$103797 de la cuota N° 50 de fecha 30/04/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$76606,
- ☐ por intereses de plazo causados \$21365, desde la fecha 01/04/2016 hasta 30/04/2016.
- ☐ por AVAL \$2227
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 50 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

23. por \$103797 de la cuota N° 51 de fecha 30/05/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$78750,
- ☐ por intereses de plazo causados \$19679, desde la fecha 01/05/2016 hasta 30/05/2016.
- ☐ por AVAL \$1767
- ☐ por SEGURO \$3600.
- ☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 51 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

24. por \$103797 de la cuota N° 52 de fecha 30/06/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- ☐ por capital vencido \$80956,
- ☐ por intereses de plazo causados \$17947, desde la fecha 01/06/2016 hasta 30/06/2016.
- ☐ por AVAL \$1295
- ☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 52 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

25. por \$103797 de la cuota N° 53 de fecha 30/07/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$83222,

☐ por intereses de plazo causados \$16166, desde la fecha 01/07/2016 hasta 30/07/2016.

☐ por AVAL \$809

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 53 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

26. por \$103797 de la cuota N° 54 de fecha 30/08/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$85552,

☐ por intereses de plazo causados \$14335, desde la fecha 01/08/2016 hasta 30/08/2016.

☐ por AVAL \$310

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 54 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

27. por \$103797 de la cuota N° 55 de fecha 30/09/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$87948,

☐ por intereses de plazo causados \$12453, desde la fecha 01/09/2016 hasta 30/09/2016.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 55 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

28. por \$103797 de la cuota N° 56 de fecha 30/10/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$90411,

☐ por intereses de plazo causados \$10518, desde la fecha 01/10/2016 hasta 30/10/2016.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 56 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

29. por \$103797 de la cuota N° 57 de fecha 30/11/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$92942,

☐ por intereses de plazo causados \$8529, desde la fecha 01/11/2016 hasta 30/11/2016.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 57 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

30. por \$103797 de la cuota N° 58 de fecha 30/12/2016 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$95544,

☐ por intereses de plazo causados \$6484, desde la fecha 01/12/2016 hasta 30/12/2016.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 58 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

31. por \$103797 de la cuota N° 59 de fecha 30/01/2017 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$98220,

☐ por intereses de plazo causados \$4382, desde la fecha 01/01/2017 hasta 30/01/2017.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 59 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

32. por \$103797 de la cuota N° 60 de fecha 28/02/2017 causada y no pagada, discriminada así:

☐ por capital vencido \$100970,

☐ por intereses de plazo causados \$2221, desde la fecha 01/02/2017 hasta 28/02/2017.

☐ por SEGURO \$3600.

☐ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 60 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

33.-En cuanto a las costas del proceso se resolverán su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado ULISIS URIBE ORTIZ ORTIZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la cooperativa demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica
el presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0025
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SOINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS “COOAFIN”
APDO. CRISTIAN FLOREZ RODRÍGUEZ
DDO. ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ
RAD. 2020.00521-00

Cumplidos con los requisitos del Art. 599 del C. General del
Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y retención del 25% del sueldo o pensión que devengue o tenga derecho el demandado ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12981087, en su condición de empleado o Pensionado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Tesorero General del Departamento del Cauca, para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de \$12.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12981087, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título financiero de las entidades financiera que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los señores Gerentes para que se en el menor término se haga efectiva la medida y se consignen los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia a favor del demandante. Ofíciense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, enero 13 de 2021, en la fecha se notifica
el presente auto por Estado #001
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021
Oficio No.0004

Señor
TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERTAIVA MULTIA CTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS "COOAFIN".
APDO. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ
DDO. ULISES URIBE ORTIZ
RAD. 2020.00521.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención del **25%** del salario o pensión que devengue o tenga derecho el demandado **ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **12981087**, en su condición de empleado o pensionado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**; en consecuencia, se haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.**190012041005** del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición del despacho en favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con Nit.830509988-9, limitando la medida a la suma de \$12.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No. 0005

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO WWB S. A, BANCO FALABELLA S. A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA S. A, BANCO FINANDINA S. A. BANCO CITIBANK COLOMBIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS - COOAFIN
APDA. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ
DDO. ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ
RAD. 2020.00521.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$12.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **ULISES URIBE ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **12981087** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, con Nit.830509988-9.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0026

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
“COMFACAUCA”
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. EDINSON SALAZAR GONZALES
RAD. 2020.00519

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, con Nit.891500182-0, en contra del señor EDINSON SALAZAR GONZALES con cédula de ciudadanía 10559322 por las siguientes sumas:

1).- UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.637.311.00), por concepto del capital insoluto, conteido en el Título que se ejecuta (Pagaré DOC-2014016952) mbio) más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la Supeerintendneicia Financiera, exigibles desde el 1 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado EDISON SALAZAR GONZALES, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, abogado en ejericio para actuar como mandataria judicial de la entidad, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0028
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
"COMFACAUCA".

APDA. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. EDISON SALAZAR GONZALES

RAD. 2020-00519-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS como apoderado de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario que devenga el demandado EDINSON SALAZAR GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía 10559322, en su condición de empleado o servidor de la empresa CULTISERVIS S.A.S en la ciudad de Cali – Valle del Cauca. COMUNIQUESE la presente medida al señor Pagador de la Secretaría de la citada empresa a fin de que haga efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad en favor de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$3.000.000.00), que tenga el demandado EDINSON SALAZAR GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía 10559322, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y similares de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas. COMUNIQUESE la presente medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad de Popayán en favor del demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, enero 13 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #001
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No.0006

Señor
PAGADOR EMPRESA CULTISERVIS S.A.S.
Cali – Valle.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
"COMFACAUCA".
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. EDINSON SALAZAR GONZALES
RAD. 2020-00519.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención del **25%** del salario o pensión que devengue o tenga derecho el demandado **EDINSON SALAZAR GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **10559322**, en su condición de empleado o servidor al servicio de esa empresa; en consecuencia, le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.**190012041005** del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición del despacho en favor del demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACUACA" con Nit.891500182-0, limitando la medida a la suma de \$3.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.

Popayán, enero 12 de 2021
Oficio No. 0007

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR,
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
"COMFACAUCA".
APDA. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJASBLANCA
DDO. EDINSON SALAZAR GONZALES
RAD. 2020.00519.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$3.000.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **EDINSON SALAZAR GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **10559322**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No. **190012041005** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA, con Nit.891500182-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0029

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO CAJA SOCIAL
APDO. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO
DDO. ALCIBIADES LOPEZ TORO Y AURA MARIA SALAZAR
RAD. 2020.00529

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO CAJA SOCIAL, con Nit.860007335-4 , en contra del señor ALCIBIADES LOPEZ TORO con cédula de ciudadanía 10541492 y AURA MARIA SALAZAR VELASCO, identificada con la cédula 34540056, por las siguientes sumas:

PAGARE 33013029975

1).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de agosto de 2019, descriminada asi: Por abono a capital (\$878.168.41) M/cte, Interes (\$839.600.59), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$878.168.41), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de septiembre de 2019, descriminada asi: Por abono a capital (\$898.722.54) M/cte, Interes (\$819.046.46), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$898.722.54), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de octubre de 2019, descriminada asi: Por abono a capital (\$919.757.77) M/cte, Interes (\$798.011.23), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$919.757.77), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de noviembre de 2019, discriminada así: Por abono a capital (\$941.285.33) M/cte, Interes (\$776.483.67), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$941.285.33), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de diciembre de 2019, discriminada así: Por abono a capital (\$963.316.77) M/cte, Interes (\$754.452.23), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$963.316.77), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

6).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de enero de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$985.863.86) M/cte, Interes (\$731.905.14), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$878.168.41), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

7).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de febrero de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.008.938.89) M/cte, Interes (\$708.830.31), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.008.938.69), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

8).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de marzo de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.032.553.59) M/cte, Interes (\$685.215.41), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.032.553.59), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

9).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de abril de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.056.721.22) M/cte, Interes (\$661.047.78), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.056.751.22), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

10).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de mayo de 2019, discriminada así: Por abono a capital (\$1.081.454.51) M/cte, Interes (\$636.314.49), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.081.454.51), liquidados

conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

11.- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de junio 019, discriminada así: Por abono a capital (\$1.106.766.70) M/cte, Interés (\$611.002.30), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.106.766.70, liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

12.- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de julio de 2020, discriminada así: Por abono a capital (1.132.671.34) M/cte, Interes (\$555.097.70), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de (\$1.132.671.34), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

13).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de agosto de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.159.182.30) M/cte, Interes (\$558.586.70), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de (\$1.159.182.30) liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

14).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de septiembre de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.186.313.76) M/cte, Interes (\$531.455.24), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de (\$1.186.313.76), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de septiembre de 2020,, hasta el pago total de la obligación.

15).- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.767.025.00), por concepto de la cuota debida y no cancelada el 25 de octubre de 2020, discriminada así: Por abono a capital (\$1.214.080.25) M/cte, Interes (\$503.688.75), Seguro de Vida (\$49.256.00), más los intereses moratorios sobre el capital de (1.214.080.25), liquidados conforme a la superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

16).- VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 29/100 (\$20.305.849.29), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 26 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

17).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados ALCIBIADES LOPEZ TORO y AURA MARIA SALAZAR

VELASCO, haciendoleS entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, abogado en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la entidad, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0030
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
APDO. WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS
DDO. VICTOR HUGO HENAO GALEANO
RAD. 2020.00528

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO, legalmente constituido y representado, con Nit.900556968-7, en contra del señor VICTOR HUGO HENAO GALEANO, con cédula de ciudadanía 93062024 por las siguientes sumas:

1.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de la cuota de Administradición del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia financiera, exigibles desde 1° de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de la cuota de Administradición del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia financiera, exigibles desde 1° de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de la cuota de Administradición del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia financiera, exigibles desde 1° de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de la cuota de Administradición del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia financiera, exigibles desde 1° de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000.00), por concepto de la cuota de Administradición del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la

superintendencia financiera, exigibles desde 1° de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

6.- TRECE MIL PESOS (\$13.000.00), por concepto del reajuste a capital de la cuota de Administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superfinanciera, exigibles desde el desde 1° de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

7- TRECE MIL PESOS (\$13.000.00), por concepto del reajuste a capital de la cuota de Administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superfinanciera, exigibles desde el desde 1° de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

8).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado EDISON SALAZAR GONZALES, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor WILLIAM REINALDO GOMEZ C, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0031
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
APDA. WILLIAN REINALDO GOMEZ CELIS
DDOS. VICTOR HUGO HENAO GALEANO
RAD. 2020-00528-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, como apoderado de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-353302, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado VICTOR HUGO HENAO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 93062024. COMUNIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga – Santander, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$2.300.000.00, que tenga el demandado VICTOR HUGO HENAO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 93062024, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y similares de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas. COMUNIQUESE la presente medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad de Popayán en favor del demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, enero 13 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por Estado #001
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No.0008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bucaramanga – Santander

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
APDO. WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS
DDO. VICTOR HUGO HENAO GALEANO
RAD. 2020.00528.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **300-353302**, ubicado en Calle 12 No.18-15 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO HENAO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **93062024**; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. La entidad demandante se identifica con el Nit.900556968-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021
Oficio No. 0009

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, COOPROFESORES, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO FALBELLA, BANCO DAVIVIENDA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
APDO. WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS
DDO. VICTOR HUGO HENAO GALEANO
RAD. 2020.00528.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$2.300.000.00, que tenga o llegare a tener el demandado **VICTOR HUGO HENAO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **93062024**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la entidad demandante EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO con Nit.900556968-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0032

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. ABREVIADO – ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE.

DTE.- LUZ MARIA ROSERO GOMEZ

APDO. CARLOS MARIO SOTO PEREZ

DDO. AURORA CHANTRE QUILINDO

RAD. 2020.00520-00

Por haberse corregido dentro del término legal y ser el Juzgado competente para conocer de la presente Acción, SE ADMITE la anterior demanda Verbal Declarativa (Entrega material del Tradente al Adquirente), propuesta por la señora LUZ MARINA ROSERO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34567574, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS MARIO SOTO PÉREZ, en contra de la señora AURORA CHANTRE QUILINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 25742040

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DESELE a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal Sumario señalado en el Libro 3°, Sección Primera, Título II CAPITULO I, Arts 378 y 391 del C. Genral del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda en mención córrasele traslado a la demandada AURORA CHNTRE QUILINDO por el término de de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto por el Art.391 Código general del Proceso, el cual se surtirá con la notificación virtual por medio de los mensajes de Texto, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER personería al doctor CARLOS MARIO SOTO PEREZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la demandante LUZ MARINA ROSERO GOMEZ, en los mismos términos a que se refiere en el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERELOCUTORIO #0033

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE. ALBERTO JOJOA VILLAMIL
APDO. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
DDOS. NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA
RAD. 2020-00525-00

Por venir arreglada a derecho la presente demanda y ser el Juzgado competente para conocer de esta acción en los términos del Art.433 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- LIBRAR AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor del señor ALBERTO JOJOA VILLAMIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10549937 y en contra de la señora NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 34554530, para que dentro de los términos legales cumpla con la Obligación de Hacer, consistente en suscribir la correspondiente Escritura Pública del bien inmueble a que se refiere el Contrato de Compraventa del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-1421209, ubicado en la carrera 16 No.20 – 34 de la actual nomenclatura de la Urbanización Nueva Granda de la ciudad de Popayán, conforme a los linderos y especificaciones que a continuación: por el NORTE, en 16 metros con lote No.8; SUR, en 16 metros con el lote No.6; ORIENTE, en 7 metros con la carrera 16, OCCIDENTE, en 7 metros con propiedad de YOLIMA AGREDO, con una extensión de 112 metros cuadrados. Obligación que deberá cumplir la demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, a favor del demandante ALBERTO JOJOA VILLAMIL, para lo cual además deberá solicitar la cancelación del Patrimonio Familiar que afecta el inmueble.

2º.- ORDENAR a la demandada NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 34554530 al pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto de la cláusula penal convenida en el Contrato de Compraventa suscrito por las partes, por el incumplimiento por parte de la demandada.

3.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

4º.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-1421209, el cual se encuentra a nombre de la demandada NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 34554530. COMIUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad,

para que a costas de la parte interesada registre la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Oficiése.

3º.- RECONOCER Personería a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial del demandante LUIS ALBERTO JOJOA, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCA Y COMPETENCIA MULTILPE CERTIFICA Popayán, enero 13 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estados #001 Fijado a las 8 a. m _____ Secretaria
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021.
Oficio No.0010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER DE MINIMA
CUANTIA.

DTE. ALBERTO JOJOA VILLAMIL
APDO. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
DDA. NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA
RAD. 2020.00525.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **120-1421209**, en cabeza de la demandada **NILSA SOCORRO MUÑOZ PALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **34554530**; en consecuencia, registrar a costas de la parte interesada la presente medida de embargo y en enviar oportunamente las certificaciones pertinentes. El demandante ALBERTO JOJOA VILLAMIR, se identifica con la cédula de ciudadanía 10549937.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0034
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE DECOLOMBIA S. A.
APDO. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTIEZ
DDO. NINI YOFANA CARDONA ARIAS
RAD. 2020.00526-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. entidad legalmente constituida y representada, con Nit.800037800-8, en contra de la señora NINI YOFANA CARDONA ARIAS, con cédula de ciudadanía 25424743 por las siguientes sumas:

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO 069186100020831

1.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.604.949.00), por concepto del capital insoluto, contenido en el título que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 5 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$679.950.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa de la Superintendencia Bancaria desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el 29 de junio de 2019.

3.- CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$466.135.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria desde el 20 de junio de 2019 hasta el 4 de agosto de 2020.

4.- VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$29.706.00 (\$29.706.00), por otros conceptos aceptados por la demandada.

5).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada NINI YOFANA CARDONA ARIAS, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0035
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDOS. NINI YOFANA CARDONA ARIAS
RAD. 2020-00526-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante reúne las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$14.000.000.00, que tenga la demandada NINI YOGFANA CARDONA ARIAS, identificda con la cédula de ciudadanía 25424743, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y similares en el Banco Agrario de Colombia S. A. **COMUNIQUESE** la presente medida al señor Gerente de la citada entidad a fin de que se zsirvan hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad de Popayán en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, **enero 13 de 2021**, en la fecha se notifica el
presente auto por **Estado #001**
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 12 de 2021
Oficio No. 0011

Señores
GERENTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO. NINI YOFANA CARDONA ARIAS
RAD. 2020.00526.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por el valor de \$14.000.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada **NINI YAFANA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **25424743**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se proceda a hacer efectiva la medida y se consignen dichos dineros en la cuenta del Juzgado No.**190012041005** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dejándolos a disposición del despacho a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con Nit.800037800-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO No 001

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CO9MPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE : WALTER MERA PAZ

APDO: JOSE DARLEY VIVAS MERA

DDO : ASOCIACION VIVIENDA SANTA BARBARA EN LIQUIDACION

RADICACION: 190014189003-2020-00505-00

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones impetradas, SE ADMITE la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por el Dr. **JOSE DARLEY VIVAS MERA** en calidad de apoderado del Sr. **WALTER MERA PAZ**, con C.C.No 10.547.607, contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA EN LIQUIDACION**, con NIT. No 817004560-5, legalmente constituido Representado por MONICA PATRICIA SANDOVAL PRADO, o quien haga sus veces, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º) **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

2º) **D E S E L E** a la demanda el trámite indicado para los procesos **VERBAL SUMARIO**, en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Art. 390 y Ss del C. G. Proceso.

3º) De la demanda en mención **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada, ante su Representante Legal o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días para que la contesten, el cual se surtirá con la notificación personal de este proveído y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme al Art. 291, 292 del C. G. P y/o Art. 8 del Decreto de Junio 4 de 2.020.

4º) Para efectos de la medida cautelar del embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, el ejecutante deberá prestar caución suficiente que pueda garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar con motivos del embargo, los cuales se estiman en la suma de \$2.000.000,00, equivalentes al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo ordena el Art 590, Numeral 2 del C. G. P.

5º) En su momento procesal y oportuno, se fijara día y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

6º) RECONOCER personería al Abogado JOSE DARLEY VIVAR MERA, con C.C.No 10.544.766 de Popayán y T.P.No 162.019 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.-

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No 01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 016

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : JAMER TRUJULLO GALINDEZ
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00506-00**

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “ULTRAHUILCA” con NIT No 891.100.673-9, legalmente constituido Representado por JOSE HOVER PARRA PEÑA, quien actúa con apoderado judicial, contra el señor: JAMER TRUJILLO GALINDEZ, con C.C.No 10.293.607, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 11368226

1º) DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.673.031,00) como capital, más sus sintereses moratorios pagaderos desde el 1 de noviembre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) \$232.103,00 correspondiente a intereses de plazo liquidados al 16.45% anual.

3º) 10.469,00, por concepto de seguros.

2) Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P y/o **Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que

goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, con C.C.No 30.722.432 de Pasto (Nariño) y T.P.No 59.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 017

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA ULTRAHULCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : JAMER TRUJILLO GALIBDEZ
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-0050600**

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, quien solicita embargo de medidas cautelares contra el demandado de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º) DECRETAR el embargo previo de los DERECHOS DE CUOTA que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 120-224965 le corresponde al demandado JAMER TRUJILLO GALINDEZ con C. C. No 10.293.607, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que a costa de la parte interesada se sirvan expedir el respectivo certificado. OFICIESE.

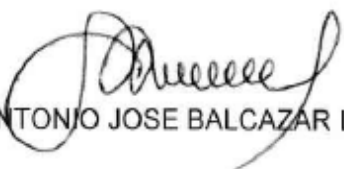
1º) DECRETSE el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos a que tenga derecho el señor JAMER TRUJILLO GALINDEZ, con C.C.No 10.293.607, en calidad de empleado de la Empresa Transportes Pubenza Ltda, por considerarlo la Judicatura razonable y proporcional Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, hasta por la suma de \$8.000.000,00.

2º) Comuníquese al señor Pagador de la citada entidad, para que los dineros sean dejados a disposición del Juzgado a la Cuenta No 190012041005 del Banco Agrario de Popayán a nombre de la parte demandante. OFICIESE.

3º) Notifíquese conforme al Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 005
Enero 13 de

2.021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : JAMER TRUJILLO GALINDEZ
RADICACION: 190014189003-2020-00506-00

En cumplimiento a proveído del 12 de enero de 2.021 y para los fines legales pertinentes se ordenó el embargo de los DERECHOS DE CUOTA que sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-224965 le corresponde al demandado **JAMER TRUJILLO GALINDEZ**, con C.C.No 10.293.607, siendo demandante la **COOPERATIVA ULTRAHUILCA**, con NIT. No 891.100.673-9. En consecuencia y a costa de la parte interesada sírvase registrar la citada medida y enviarla a este Despacho Judicial.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CIMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 006
Enero 13 de

2.021

Señor:
PAGADDOR y/o REPRESENTANTE LEGAL
“TRANSPUBENZA LTDA”
Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : JAMER TRUJILLO GALINDEZ
RADICACION: 190014189003-2020-00506-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que por auto Interlocutorio No 16 del 12 de enero de 2.021 se decretó el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado JAMER TRUJILLO GALINDEZ, con C.C.No 10.293.607, quien labora como empleado de esa empresa de Transporte, Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, limitándose a la suma de \$5.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia a la Cuenta No 190012041005 a nombre de la COOPERATIVA ULTRAHUILCA con NIT. No 891.100.673-9.
Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 002

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA COAFIN
APDO : JERALDINE RAMIREZ PEREZ
DDO : EVELYN CRISTINA PEREZ COLLAZOS
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00507-00**

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la COOPERATIVA COAFIN, con NIT No 830.509.988-9, legalmente constituido Representado por la Apoderada General GESTY GIL RIVAS, quien actúa con apoderado judicial, contra la señora: EVELYN CRISTINA PEREZ COLLAZOS, con C.C.No 1.062.074.171, por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No F-001034

1º) \$183.346,00 como capital de la cuota No 38 del 30 de abril de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de mayo de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$102.224,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 de abril de 2.013

*\$25.944,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

2º) \$187.929,00 como capital de la cuota No 39 del 30 de mayo de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de junio de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$98.901,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 de mayo de 2.013

*\$24.704,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

3º) \$192.628,00 como capital de la cuota No 40 del 30 de junio de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$95.474,00 por intereses de plazo desde el 1 al de junio de 2.013

*\$23.432,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

4º) \$197.443,00 como capital de la cuota No 41 del 30 de julio de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de agosto de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$91.962,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 julio de 2.013

*\$22.129,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

5º) \$202.379,00 como capital de la cuota No 42 del 30 de agosto de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de septiembre de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$88.362,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 agosto de 2.013

*\$20.793,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

6º) \$207.439,00 como capital de la cuota No 43 del 30 de septiembre de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de octubre de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$84.672,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 septiembre de 2.013

*\$19.423,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro.

7º) \$212.625,00 como capital de la cuota No 44 del 30 de octubre de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de noviembre de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$80.890,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 octubre de 2.013

*\$18.019,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

8º) \$217.941,00 como capital de la cuota No 45 del 30 de noviembre de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de diciembre de 2.013 hasta el pago total de la deuda.

*\$77.013,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 noviembre de 2.013

*\$18.019,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

9º) \$223.389,00 como capital de la cuota No 46 del 30 de diciembre de 2.013, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de enero de 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$73.039,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 diciembre de 2.013

*\$15.106,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

10) \$228.974,00 como capital de la cuota No 47 del 30 de enero de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de febrero de 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$68.966,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 enero de 2.014

*\$15.106,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

11) \$234.698,00 como capital de la cuota No 48 del 28 de febrero de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de marzo de 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$64.791,00 por intereses de plazo desde el 1 al 28 febrero de 2.014

*\$12.045,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

12) \$240.566,00 como capital de la cuota No 49 del 30 de marzo de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de abril de 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$60.512,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 marzo de 2.014

*\$10.457,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

13) \$246.580,00 como capital de la cuota No 50 del 30 de abril de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de mayo de 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$56.125,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 abril de 2.014

*\$8.829,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

14) \$252.744,00 como capital de la cuota No 51 del 30 de mayo de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de junio 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$51.629,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 mayo de 2.014

*\$7.160,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

15) \$259.063,00 como capital de la cuota No 52 del 30 de junio de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de julio 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$47.021,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 junio de 2.014

*\$5.450,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

16) \$265.539,00 como capital de la cuota No 53 del 30 de julio de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de agosto 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$42.297,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 julio de 2.014

*\$3.697,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

17) \$272.178,00 como capital de la cuota No 54 del 30 de agosto de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de septiembre 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$37.456,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 agosto de 2.014

*\$1.900,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

18) \$278.982,00 como capital de la cuota No 55 del 30 de septiembre de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de octubre 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$32.493,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 septiembre de 2.014

*\$59,00 por concepto de AVAL

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

19) \$285.957,00 como capital de la cuota No 56 del 30 de octubre de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de noviembre 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$27.406,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 octubre de 2.014

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

20) \$293.106,00 como capital de la cuota No 57 del 30 de noviembre de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de diciembre 2.014 hasta el pago total de la deuda.

*\$22.192,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 noviembre de 2.014

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

21) \$300.433,00 como capital de la cuota No 58 del 30 de diciembre de 2.014, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de enero 2.015 hasta el pago total de la deuda.

*\$16.848,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 diciembre de 2.014

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

22) \$323.534,00 como capital de la cuota No 59 del 30 de enero de 2.015, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de febrero 2.015 hasta el pago total de la deuda.

*\$11.370,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 enero de 2.014

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

23) \$315.643,00 como capital de la cuota No 60 del 30 de febrero de 2.015, mas sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de marzo 2.015 hasta el pago total de la deuda.

*\$5.755,00 por intereses de plazo desde el 1 al 30 febrero de 2.014

*\$12.000,00 correspondiente a seguro

Los intereses serán liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley

Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en carpeta por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta cuaderno principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior e la Judicatura

2) Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

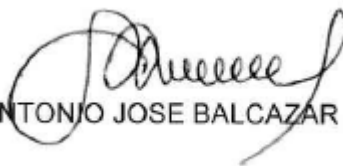
B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P y/o Decreto 806 de junio 4 de 2.020 entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada JERALDINE RAMJIREZ PEREZ, con C.C.No 1.013.620.047 y T.P.No 241.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en

los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 03

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : SUCESION
DTE : ALEXANDER LLANOS HENAO
APDO : CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
CTE : LUIS EDUARDO LLANOS BRAND
RADICACION: 190014189003-**2020-00508-00**

Por venir ajustada a derecho, el demandante **ALEXANDER LLANOS HENAO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita la apertura de **SUCESION INTESTADA** del Causante **LUIS EDUARDO LLANOS BRAND** para lo cual,

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 488 del Código General del Proceso, que cualquiera de los interesados de que trata el Art. 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Con la demanda se han acompañado los documentos, tales como: copia del Registro Civil de Nacimiento del demandante ALEXANDER LLANOS HENAO, con C.C.No 14.894.600, con el cual se acredita su parentesco, Registro Civil de Defunción del Causante LUIS EDUARDO LLANOS BRAND, con C.C.No 2.729.418, y copia de Sentencia No 008 de enero 31 de 2019 del Tribunal Administrativo del Cauca, que confirmó la Sentencia 019 de febrero 4 de 2.016 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

Por la cuantía, la vecindad de la demandante y su representado, este es el Juzgado competente para conocer del proceso. Art. 18 del C. General del Proceso.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 490 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **LUIS EDUARDO LLANOS BRAND**, fallecido el 26 de junio de 2.017, fecha en que se presentó el fallecimiento del mismo.

SEGUNDO RECONOCER al señor ALEXANDER LLANOS HENAO, en calidad de heredero legítimo del causante LUIS EDUARDO LLANOS BRAND, por tener la calidad de heredero del mismo.

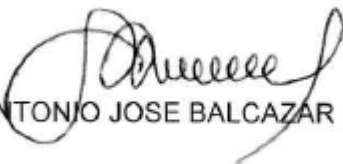
TERCERO: EMPLACESE como lo señala el Art. 490 del C.G.P. a los herederos indeterminados que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por **EDICTO** (15) días y se publicará conforme al Art. 108 de la obra antes citada en armonía con el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2,020.**

CUARTO: DECRETESE el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, con C.C.No 34.539.701 de Popayán y T.P.No 72.633 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No 01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA, siendo demandante ALEXANDER LLANOS HENAO, con C.C.No 14.894.600 con Apoderado Dra. CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, siendo CAUSANTE LUIS EDUARDO LLANOS BRAND con C.C.No 2.729.418, para que dentro del término de quince (15) días de haberse comunicado al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la ciudad de Bogotá, comparezcan a este Despacho por sí o por intermedio de Apoderado Judicial, para hacer valer sus derechos.

Se previene a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparecen, se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el proceso hasta su culminación, para efectos del Art. 108 del C. G. P en armonía con el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.**

Se fija siendo las 8 de la mañana de hoy diez y ocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 004

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO POPULAR
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : FREIMAR YESID MORENO BALANTA
No RADICACIÓN: 190014189003-2020-00509-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del BANCO POPULAR, con NIT No 860007738-9, legalmente constituido Representado por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBO PERILLA como Apoderado General, quien actúa con apoderado judicial, contra el señor: FREIMAR YESID MORENO BALANTA, con C.C.No 1062276914, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 29003170000837

1º) VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$28.774.480,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pagaderos desde el 6 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) \$2.749.402,00 correspondiente a intereses de plazo del 5 de marzo al 5 de octubre de 2.020.

Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en carpeta por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta cuaderno principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

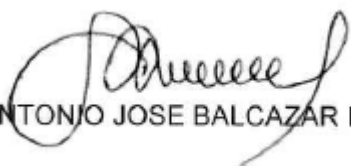
3o) Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P. y/o **Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYEZ, con C.C.No 59.833.122 de Pasto (Nariño) y T.P.No 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Enero 13 de 2.021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>01</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 005

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO
APDO : OSCAR FABIAN GIRON CORREA
DDO : WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00510-00**

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del señor EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO, con C.C.No 1.080.900.224 de Colon (Nariño), quien actúa con apoderado judicial, contra el señor: WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO, con C.C.No 1.061.714.826, por la siguiente suma de dinero:

1º) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses de plazo delo 12 de enero de 2.019 al 1 de enero de 2.020 y moratorios pagaderos desde el 2 de enero de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2o) Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P. y/o **Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Estudiante de Derecho de la Universidad del Cauca OSCAR FABIAN GIRON CORREA, con C.C.No 1.061.801.061 de Popayán, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 05

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO
APDO : OSCAR FABIAN GIRON CORREA
DDO : WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00510-00**

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante Estudiante de Derecho de la Universidad del Cauca OSCAR FABIAN GIRON CORREA, quien solicita embargo del sueldo del demandado de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

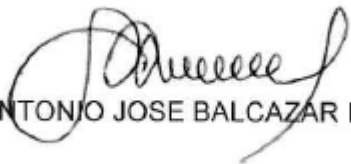
1º) DECRETSE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el Sr. WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO, con C.C.No 1.061.714.826 en calidad de empleado del Almacén Éxito de la ciudad de Popayán, ubicado en Kra 9 No 6N-03 Avenida Panamericana y/o Kra 5 No Éxito del Centro, hasta por la suma de \$4.000.000,00.

2º) Comuníquese al señor Pagador del citado Almacén, para que los dineros sean dejados a disposición del Juzgado a la Cuenta No 190012041005 del Banco Agrario de Popayán a nombre del demandante. OFICIESE.

3º) Notifíquese conforme el Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 001
Enero 13 de 2.021

Señor:
PAGADOR “ALMACEN ÉXITO”
KRA 9 No 6N – 03 AVENIDA PANAMERICANA
KRA 5 CENTRO
Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO
APDO : OSCAR FABIAN GIRON CORREA
DDO : WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO
RADICACION: 190014189003-2020-00510-00

En cumplimiento a proveído del 12 de enero de 2.021, se ordenó el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado **WILLIAM DAVID COLLAZOS CAMAYO**, con C.C.No 1.061.714.826 en calidad de empleado de ese ALMACEN DE CADENA, *siendo demandante el señor **EIBAR KEVIN MUÑOZ OBANDO**, con C.C.No 1.080.900.224.*

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No 190012041005 a nombre del demandante, limitándose a la suma de \$4.000.000,00.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 006

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
del dos mil veintiuno (2.021). –
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : MONICA GAVIRIA GALINDEZ
APDO : ESTEBAN RAFAELBASTIDAS CHILITO
DDO : OLGA MARIA PINEDA VOLVERAS
No RADICACIÓN: 190014189003-2020- 00511-00

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, de conformidad con el Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, el Juzgado,

DISPONE:

I) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de la señora MONICA GAVIRIA GALINDEZ, con C.C.No 31.937.378 de Cali, quien actúa con apoderado judicial, contra OLGA MARIA PINEDA VOLVERAS, con C.C.No 34.529.845 de Popayán, por la siguiente suma de dinero:

a) DIEZ MILLONES M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 1 de noviembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

b) DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble, grabado con la hipoteca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No **120-138149**. **COMUNIQUESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que inscriba el embargo y expida el certificado sobre la situación jurídica del bien con veinte años de anterioridad si fuere posible. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **OFICIESE**.

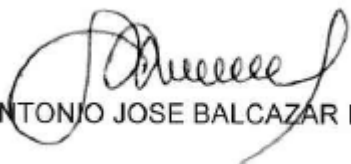
c) Con respecto al as costas se liquidaran en su oportunidad.

III) **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la ejecutada conforme al Art. 291, 292 del C. G. P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de diez (10) días hábiles para pagar, ejercer su derecho y proponer las excepciones que crea tener a su favor.

IV) RECONOCER personería al Abogado ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO, con C.C.No 1.061.792.736 de Popayán y T.P.No 325.546 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 002
Enero 13 de 2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán .-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : MONICA GAVIRIA GALINDEZ
APDO : ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO
DDO : OLGA MARIA PINEDA VOLVERAS
RADICACION: 190014189003-**2020-00511-00**

En cumplimiento a proveído del 12 de enero de 2.021, se ordenó el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-138149 de propiedad de la demandada OLGA MARIA PINEDA VOLVERAS, con C.C.No 34.529.845 de Popayán, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante la Sra. MONICA GAVIRIA GALINDEZ, con C.C.No 31.937.378 de Cali.

En consecuencia y a costa de la parte interesada sírvase registrar la citada medida y enviarla a este Despacho Judicial.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 007

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : CRISTIAN DAVID LONDIÑO MARTINEZ
No RADICACIÓN: 190014189003-2020-00512-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No 8000378-8, legalmente constituido Representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, como Apoderado General, quien actúa con apoderado judicial, contra el señor: CRISTIAN DAVID LONDOÑO MARTINEZ, con C.C.No 1.061.794.799, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 021066100015272

1º) OCHO MILLONES SEICIENTOS DIEZ Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.618.025,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pagaderos desde el 1 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) \$2.331.532,00 correspondiente a intereses de plazo sobre la suma anterior liquidados a la tasa del 40,9 puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2.019.

3º) \$406.118,00 correspondiente a intereses de mora sobre capital desde el 11 de noviembre de 2.019 al 30 de septiembre de 2.020.

4º) \$611.368,00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré..

5º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en carpeta por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta cuaderno principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

6º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en carpeta por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta cuaderno principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

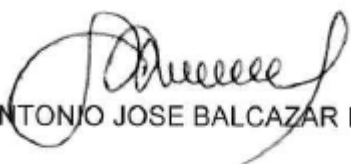
Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P. y/o **Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada MILENA JIMENEZ FLOR, con C.C.No 34.553.007 de Popayán y T.P.No 72.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 008

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
APDO : TULIO OREJUELA PINILLA
DDO : ROCIO VIRGINIA ARGOTE GOMEZ
No RADICACIÓN: 190014189003-2020-00513-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor del **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, con NIT No 860034594-1, legalmente constituido Representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien actúa con apoderado judicial, contra la señora: **ROCIO VIRGINIA ARGOTE GOMEZ**, con C.C.No 34.556.334, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 02-01847466-03 – OBLIGACION No 803215156671

1º) TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$3.224.152,95) por concepto de capital, más los intereses moratorios pagaderos desde el 7 de diciembre de 2.020, **presentación de la demanda** hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

PAGARE No 6063742735597427

1º) TRECIENTOSSETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$374.933,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pagaderos desde el 7 de diciembre de 2.020, **presentación de la demanda** hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

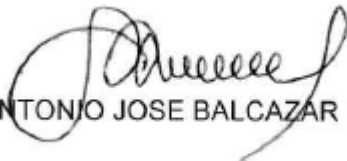
Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P. y/o **Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado TULIO ORJUELA PINILLA, con C.C.No 7.511.589 de Armenia (Quindio) y T.P.No 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 009

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO
No RADICACIÓN: 190014189003-2020-00514-00

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCEDNVA", con NIT No 891.900.483-5, legalmente constituido Representado por HECTOR FABIO LOPEZ HURTADO, quien actúa con apoderado judicial, contra la señora: LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO, con C.C.No 1.061.709.260, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0000800100220068200

1. Por la suma de \$77.384 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 1 DE OCTUBRE DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$180.378 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE OCTUBRE DEL 2019, más intereses remuneratorios de \$56.135 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$183.963 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019, más intereses remuneratorios de \$52.618 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE DICIEMBRE DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$187.621 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, más intereses remuneratorios de \$49.030 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE ENERO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$191.351 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE ENERO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$45.372 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE FEBRERO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$195.155 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 29 DE FEBRERO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$41.640 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE MARZO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$199.035 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE MARZO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$37.835 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE ABRIL DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$202.991 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 DE ABRIL DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$33.954 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE MAYO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$207.027 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE MAYO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$29.995 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE JUNIO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$211.143 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 DE JUNIO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$25.958 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE JULIO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$215.340 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE JULIO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$21.841 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE AGOSTO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$219.621 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE AGOSTO DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$17.642 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$223.988 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$13.359 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$228.440 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 31 DE OCTUBRE DEL 2020, más intereses remuneratorios de \$8.992 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde el 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$232.669 a título de capital insoluto, correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 31 DE OCTUBRE DEL 2020 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, más intereses moratorios, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, vigente al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, conforme al Art-291, 292 del C. G. P. **y/o Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada ELIZABET SOLANO HURTADO, con C.C.No 1.061.719.055 de Popayán y T.P.No 325.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 11

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA COPROCEVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : LEIDI VIVIANA AYALA BRAVO
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00514-00**

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ELOIZABET SOLANO HURTADO, quien solicita embargo del sueldo 50% del sueldo de la demandada de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

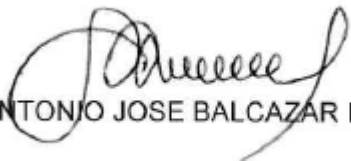
1º) DECRETSE el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos a que tenga derecho la señora **LEIDI VIVIANA AYALA BRAVO**, con C.C.No 1.061.709.260, en calidad de Auxiliar Administrativa de la Empresa Servicios Temporales Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. SOLASERVIS SAS, por considerarlo la Judicatura razonable y proporcional Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, hasta por la suma de \$8.000.000,00.

2º) Comuníquese al señor Pagador de la citada entidad, para que los dineros sean dejados a disposición del Juzgado a la Cuenta No 190012041005 del Banco Agrario de Popayán a nombre de la parte demandante. OFICIESE.

3º) Notifíquese conforme al Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CIMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 002
Enero 13 de

2.021

Señor:

PAGADDOR

**EMPRESA SERVICIOS TEMPORALES SOLUCIONES LABORALES Y DE
SERVICIOS SAS**

Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COPROCENVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO
RADICACION: 190014189003-**2020-0051400**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que por auto Interlocutorio No 10 del 12 de enero de 2.021 se decretó el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO, con C.C.No 1.061.709.260 quien labora como Auxiliar Administrativa de esa entidad, Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, limitándose a la suma de \$8.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia a la Cuenta No 190012041005 a nombre de la COOPERATIVA COPROCENVA con NIT. No 891.900.482-5.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 010

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO
HENRY ANTONIO CERON GOMEZ
No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-00515-00**

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts 422, 424 del Código General del Proceso y Decreto 806, Art. 6 de Junio 4 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

A) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCEDNVA", con NIT No 891.900.483-5, legalmente constituido Representado por HECTOR FABIO LOPEZ HURTADO, quien actúa con apoderado judicial, contra la señora: BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, con C.C.No 34.530.470 y HENRY ANTONIO CERON GOMEZ, con C.C.No 76.319.773 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0000800900214576200

1. Por la suma de \$535.654 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE FEBRERO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$132.102 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE FEBRERO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$545.868 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE MARZO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$122.193 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE MARZO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$556.278 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE ABRIL DE 2020, más intereses remuneratorios de \$112.094 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$566.886 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE MAYO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$101.803 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE MAYO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$577.696 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE JUNIO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$91.316 y

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE JUNIO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$588.714 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE JULIO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$80.628 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE JULIO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$599.940 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE AGOSTO DE 2020, más intereses remuneratorios de \$69.737 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE AGOSTO DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$611.381 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, más intereses remuneratorios de \$58.638 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$623.040 a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 20 DE OCTUBRE DE 2020, más intereses remuneratorios de \$47.328 y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital vencido, desde 21 DE OCTUBRE DEL 2020 y hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$1.935.205 a título de capital insoluto, correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 20 DE OCTUBRE DEL 2020 hasta el 20 DE ENERO DE 2021, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, vigente al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

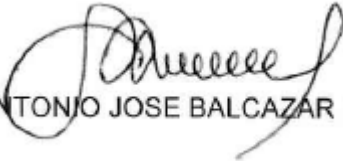
Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los demandados, conforme al Art- 291, 292 del C. G. P. **y/o Decreto 806 de junio 4 de 2.020** entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada ELIZABET SOLANO HURTADO, con C.C.No 1.061.719.055 de Popayán y T.P.No 325.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Enero 13 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
01.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 012

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca, enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : COOPERATIVA COPROCEVA

APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO

DDO : BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO

HENRY ANTONIO CERON GOMEZ

No RADICACIÓN: 190014189003-**2020-0051500**

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada ELIZABET SOLANO HURTADO, quien solicita embargo de medidas cautelares contra la demandada de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

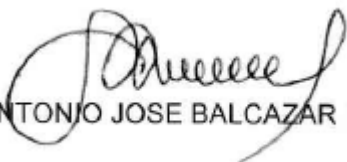
DISPONE:

1º) DECRETSE el embargo previo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO con C. C. No 34.530.470 con Matrículas Inmobiliarias Nos 120-210673, 120-177166 y 120-210674, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que a costa de la parte interesada se sirvan expedir los respectivos certificados. OFICIESE.

2º) DECRETAR el embargo y retención del Cupo asignado por la Empresa de Taxis Transvictoria Ltda a la demandada BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO con C. C. No 34.530.470 sobre el vehículo de las siguientes características: Clase automóvil, marca Yunday, Línea Accent gl, modelo 2007, color amarillo, PALCA SHS-295, SERVICIO TAXI, No de Motor MR479QCCN243836, No de Chasis L6T7524S0DN012490, Cilindraje 1399, tipo carrocería sedan. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 003
Enero 13 de

2.021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COPROCENVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : **BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO**
HENRY ANTONIO CERON GOMEZ
RADICACION: 190014189003-2020-00515-00

En cumplimiento a proveído del 12 de enero de 2.021 y para los fines legales pertinentes se ordenó el embargo de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos 120-210673, 120-177166 y 120-210674 de propiedad de la demandada **BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO**, con C.C.No 34.530.470, siendo demandante la **COOPERATIVA COPROCENVA**, con NIT. No 981.900.492-5. En consecuencia y a costa de la parte interesada sírvase registrar la citada medida y enviarla a este Despacho Judicial.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 004
Enero 13 de

2.021

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL y/o PAGADOR
EMPRESA DE TAXIS TRANSVICTORIA
Popayán .-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COPROCENVA
APDO : ELIZABET SOLANO HURTADO
DDO : **BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO**
HENRY ANTONIO CERON GOMEZ
RADICACION: 190014189003-2020-00515-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que se ha proferido auto interlocutorio de fecha 12 de enero de 2.021, que textualmente dice: 2º) DECRETAR el embargo y retención del Cupo asignado por la Empresa de Taxis Transvictoria Ltda a la demandada BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO con C. C. No 34.530.470 sobre el vehículo de las siguientes características: Clase automóvil, marca Yunday, Línea Accent gl, modelo 2007, color amarillo, PALCA SHS-295, SERVICIO TAXI, No de Motor MR479QCCN243836, No de Chasis L6T7524S0DN012490, Cilindraje 1399, tipo carrocería sedan. OFICIESE.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y CIMPOETENCIA
MULTIPLE**

Popayán Cauca, enero doce (12)

de dos mil veintiuno (2021).

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : MONITORIO

DTE : SANDRA PATRICIA GUEVARA ORDOÑEZ

APDO : OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR

DDO : JOSE RAFAEL GARZON ORDOÑEZ

CESAR GARZON ORDOÑEZ

RADICACION: 190014189003-2020-00516-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de realizar el requerimiento de que trata el artículo 421 del Código General del Proceso en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

No se aportó con el líbello introductorio documento que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo y además la materia es “*conciliable*”. (Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 - modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012).

Asi mismo en el contrato de compraventa del 28 de diciembre de 2.016 donde la señora y hoy demandante SANDRA PATRICIA GUEVARA ORDOÑEZ en calidad de Representante de la menor ANGY DAÑANA NARVAEZ GUEVARA, aparece su nombre mas no aparece firmado por la citada señora

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos, 82, 90 y 420 del Código de General del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para promover proceso Monitorio incoado por la Sra. SANDRA PATRICIA GUEVARA ORDOÑEZ, con C.C.No 25.289.820, como Representante de la Menor ANGY DAYANA NARVAEZ GUEVARA, en contra de JOSE RAFAEL GARZON ORDOÑEZ y CESAR GARZON ORDDOÑEZ, con C.C.No 10.548.925 y 10.545.817 respectivamente por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

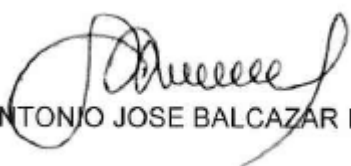
1 ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divorcios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes sopena de rechazo Art. 90 del C. G. P..

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR, con C.C.No 10.543.323 de Popayán y T.P.No 180.366 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán **Enero 13 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por **Estado No. 001**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 013

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), enero doce (12)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : NELSY AMPARO QUINAYAS QUINAYAS
APDO : JHON JAIRO RESTREPO MARIN
DDO : DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS
RADICACION: 190014189003-**2020-00517-00**

Ha pasado a Despacho la anterior demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, donde se observa que adolece de la siguiente irregularidad,

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo un PAGARE por valor de \$400.000,00, suscrito por el demandado DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS en favor de la señora NELSY AMPARO QUINAYAS QUINAYAS, con fecha de creación el 15 de noviembre de 2.019 y vencimiento 15 de diciembre de 2.019.

El apoderado judicial de la parte demandante en las pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$400.000,00 por concepto de capital, suscrito el 15 de noviembre y pagadero el 15 de diciembre de 2.019, mas la suma de \$132.000,00 que corresponde a intereses de plazo causados a la fecha y los demás que se causen a la fecha de terminación del proceso.

Así mismo ha citado testigos, interrogatorio al demandado y juramento estimatorio.

Estudiado con detenimiento las pretensiones de la demanda no son claras con respecto a las fechas exactas y correctas de los intereses porque si tiene fecha de creación el 15 de noviembre y vencimiento 15 de diciembre de 2010, no se pueden liquidar intereses corrientes a la fecha, sino que los de plazo irían del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2.019 y moratorios a partir del 16 de diciembre de 2.019 hasta la culminación del proceso.

Se le hace saber que esta clase de procesos no requiere de citar testigos, ni interrogatorio al demandado como tampoco juramento estimatorio y que las medidas cautelares deberán ser presentadas en cuaderno separado.

En consecuencia el Juzgado procede a inadmitir la presente demanda a fin que especifique en forma clara las fechas correctas de intereses de plazo y moratorios, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta lo

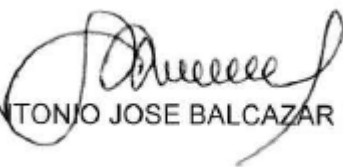
anteriormente anotado.

2º) CONCEDER un término de cinco (5) días para corregirla, sopena de rechazo.

3º) RECONOCER personería al Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia JHON JAIRO RESTREPO MARIN, con C.C.No 94.365.034 de Tulua (Valle), con I.D. No 746092, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Enero 13</u> de <u>2.021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>001</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
